Diagnóstico regional sobre las capacidades institucionales de valoración del riesgo en casos de violencia de género

—

Red Especializada en Género (REG)
de la Asociación Iberoamericana de
Ministerios Públicos (AIAMP)
Subgrupo de Acceso a la Justicia y
Protección de Víctimas

AIAMP
Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

REG
Red Especializada
en Género

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Índice

1. Introducción 1

2. Cuestionario 2

3. Marco Normativo 2

4. Valoración del riesgo 10

5. Equipos especializados e interdisciplinarios 10

6. Otros organismos de apoyo 12

7. Instrumentos y protocolos de valoración del riesgo 15

8. Formularios de denuncia 19

9. Manual de operadores 20

10. Funciones de protección 24

10.1. Ministerios Públicos facultados para disponer determinadas medidas de protección 24

10.2. Ministerios Públicos que pueden disponer medidas urgentes, sujetas a control judicial 26

10.3. Ministerios Públicos sin facultad directa para disponer medidas 26

11. Obstáculos y desafíos 27

12. Próximos pasos 28

1. INTRODUCCIÓN

La valoración del riesgo constituye una herramienta fundamental para orientar la adopción de medidas de protección y prevenir la reiteración o escalada de situaciones de violencia de género. Su eficacia depende no solo de la existencia de instrumentos específicos, sino también de la capacidad institucional para aplicarlos, interpretarlos, actualizarlos y articular sus resultados con respuestas de protección adecuadas.

En este marco, las medidas de protección constituyen una dimensión estrechamente vinculada con la valoración del riesgo, en tanto deben responder a la naturaleza y gravedad de las situaciones identificadas. La existencia de mecanismos de protección adecuados resulta fundamental para traducir la información obtenida mediante la valoración del riesgo en respuestas concretas destinadas a resguardar a las víctimas y prevenir nuevos episodios de violencia.

Con el objetivo de conocer las capacidades existentes en los Ministerios Públicos de la región, la Red Especializada en Género (REG) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) realizó un relevamiento mediante un cuestionario dirigido a los países integrantes de la Red. El instrumento indagó sobre las competencias institucionales para la valoración del riesgo, las facultades de protección, la existencia de equipos especializados e interdisciplinarios, la participación de otros organismos, el marco normativo, los instrumentos y protocolos de valoración, los formularios utilizados durante la recepción de denuncias, los manuales destinados a operadores/as y los principales obstáculos identificados.

Desde esta perspectiva, el análisis de las capacidades institucionales se organiza en torno a cuatro dimensiones. En **primer lugar**, se examina el **marco normativo** que establece las **obligaciones, competencias y responsabilidades** de las distintas instituciones frente a situaciones de violencia de género. En **segundo lugar**, se analiza la valoración del riesgo, considerando la existencia de **instrumentos, criterios y procedimientos para identificar y evaluar el nivel de riesgo**, así como las instituciones responsables de llevar adelante esta tarea y los supuestos en los que dicha función corresponde al Ministerio Público, al Poder Judicial, a organismos especializados u otras autoridades competentes. En **tercer lugar**, se releva la **intervención de equipos interdisciplinarios y otros organismos de apoyo** que participan en la evaluación, atención y seguimiento de estas situaciones, así como los mecanismos de articulación entre los distintos actores involucrados. **Finalmente**, se analizan las **medidas de protección**, atendiendo a los mecanismos previstos para su adopción, implementación, seguimiento y revisión, e identificando qué instituciones se encuentran facultadas o tienen el deber de disponerlas, en qué circunstancias interviene el Ministerio Público y cuándo su adopción corresponde a otras autoridades judiciales, administrativas o de seguridad.

Se analizaron las respuestas de Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

2. CUESTIONARIO

El diagnóstico se elaboró a partir de las respuestas proporcionadas por los Ministerios Públicos al cuestionario regional sobre recursos institucionales para la valoración del riesgo en casos de violencia de género.

El cuestionario contempló nueve dimensiones:

1. marco normativo;
2. funciones de evaluación del riesgo;
3. equipos especializados e interdisciplinarios;
4. otros organismos de apoyo;
5. instrumentos y protocolos;
6. formularios de denuncia;
7. manuales para operadores/as;
8. funciones de protección;
9. obstáculos y desafíos.

Los resultados deben interpretarse con cautela[1]. El cuestionario presenta diferencias en el nivel de detalle de las respuestas y, en algunos casos, existen preguntas respondidas de manera parcial o mediante referencias a otras instituciones.

3. MARCO NORMATIVO

El relevamiento de la normativa[2] muestra que existen diferencias entre los países respecto de la forma en que se regulan la evaluación del riesgo y las medidas de protección. En algunos casos, ambas cuestiones aparecen claramente vinculadas y se establecen criterios o procedimientos específicos para

1. Cabe señalar que Argentina y Brasil presentan una organización federal del Estado, las competencias institucionales y las responsabilidades vinculadas con la valoración del riesgo y la adopción de medidas de protección pueden distribuirse entre distintos niveles y jurisdicciones. La información relevada para estos países debe ser interpretada teniendo en cuenta esta diversidad institucional y territorial, ya que las respuestas obtenidas no necesariamente reflejan de manera homogénea las prácticas existentes en el conjunto del territorio nacional.
2. Andorra y Colombia no cuentan con normativa específica sobre evaluación del riesgo y protección.

la identificación del riesgo y la adopción de medidas. En otros, la normativa reconoce principalmente el deber de proteger a las víctimas, pero no desarrolla con el mismo nivel de detalle cómo debe realizarse la evaluación del riesgo ni cómo sus resultados deben orientar las decisiones de protección.

También se observan diferencias en cuanto a las instituciones que tienen a su cargo estas funciones. Dependiendo del país, la evaluación del riesgo puede estar a cargo del Ministerio Público, del Poder Judicial, de las fuerzas de seguridad u otros organismos especializados. Del mismo modo, la facultad para disponer medidas de protección y la responsabilidad de implementarlas y realizar su seguimiento pueden corresponder a instituciones diferentes. En este sentido, en relación con la facultad fiscal para disponer medidas de protección, se identifican cuatro modalidades principales: facultad fiscal amplia para dictar medidas de protección; facultad fiscal limitada a determinadas medidas; facultad fiscal de urgencia con control judicial posterior; y ausencia de facultad fiscal directa para disponer medidas.

País	Normativa	Principales disposiciones sobre protección y evaluación de riesgo
Andorra	Ley N° 14/2026 – Art 21/25	El art. 21 obliga al Servicio de Policía a que cree un grupo de atención a víctimas de violencia de género contra mujeres e hijos con formación especializada, para dar atención y hacer el seguimiento de las víctimas, garantizando el asesoramiento, acompañamiento y seguridad, así como el cumplimiento de las medidas que la autoridad judicial haya podido determinar. El art. 25 Ley 14/2026: sin perjuicio de la legitimación individual de las personas víctimas de violencia de género o doméstica, también están legitimadas para promover acciones judiciales en defensa de los intereses asociadas o que formen parte, las asociaciones, entidades y organizaciones legalmente constituidas.
Argentina	Ley N° 26.485 – Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (art. 26); Ley N° 27.148 – Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (art. 9)	Ley 26.485: establece la responsabilidad de el/la juez/a de dictar medidas preventivas urgentes durante cualquier etapa del proceso de acuerdo con los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Ley 27.148: enumera las funciones de las y los fiscales.

Bolivia	Ley N° 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público, arts. 11 y 40.8; Sentencia Constitucional Plurinacional 0033/2013	Establece el deber del Ministerio Público de proteger a víctimas y testigos. Los fiscales deben requerir medidas de atención urgente, evitar la revictimización y prevenir riesgos para la integridad física y psicológica. La jurisprudencia constitucional señala que el deber de protección no es potestativo y que las medidas preventivas pueden adoptarse de oficio.
Brasil	Ley N° 14.149 – Ley del Formulario Nacional de Evaluación de Riesgo; Ley N° 14.344 – Ley Henry Borel; Ley N° 13.431 – Ley de Declaración especial; Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género Resolución CNJ n. 492/2023.	Ley N° 14.149: Instituye el FONAR, instrumento que tiene como objetivo identificar los factores de riesgo y prevenir el agravamiento de la violencia física o psicológica en el ámbito doméstico y familiar contra las mujeres. Ley Henry Borel: establece el sistema de evaluación de riesgos y medidas de protección urgentes para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia doméstica y familiar. Exige la identificación inmediata de riesgos para la vida y la derivación prioritaria a servicios de acogida y salud. Ley de Declaración Especial: exige que las autoridades evalúen la situación de riesgo y sufrimiento psicológico de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia para evitar la revictimización y determinar la escucha protegida. Protocolo: establece la adopción obligatoria de la perspectiva de género en los juicios y procesos de todo el Poder Judiciario brasileño
Chile	Ley N° 19.640 – Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público; Ley N° 20.066 – Violencia Intrafamiliar; Ley N° 21.675 - Ley Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género; Ley N° 21.378 – Ley de Monitoreo Telemático	Ley 19.640: establece que dentro de las funciones constitucionales del Ministerio Publico se encuentra la obligación de proteger a las víctimas y a los testigos. Ley 20.066: establece como objeto de la ley prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja; y otorgar protección efectiva a quienes la sufren. Ley 21.675: estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. En su artículo 48 establece, específicamente, a la obligación de protección que recae sobre el ministerio público. Ley 21.378: vincula la evaluación de riesgo alto con la procedencia del monitoreo telemático en casos de VIF.

Costa Rica	Ley N° 8720 – Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes; Ley N° 7594 Código Procesal Penal, art. 71 -	Ley 8720: establece un sistema de protección para víctimas, testigos y demás personas intervinientes en el proceso penal. Prevé equipos técnicos encargados de evaluar el riesgo y recomendar, modificar o suprimir medidas de protección según cada caso. Además, establece el seguimiento y revisión periódica de las medidas, junto con la gestión de asistencia para las personas protegidas. El art. 71 del Código Procesal Penal establece y garantiza los derechos de las víctimas durante el proceso penal, incluyendo información, participación y trato digno. También regula medidas de protección y asistencia frente a riesgos o amenazas, incluyendo la reserva de datos y mecanismos para evitar la revictimización. Además, reconoce facultades procesales de las víctimas, como ser escuchadas, recurrir determinadas decisiones y participar en distintas etapas del proceso.
Cuba	Constitución de la República de Cuba (art. 156); Ley N° 160 – De la Fiscalía General de la República (art. 12 inciso 1); Protocolo de actuación para prevenir y enfrentar la violencia de género y en el escenario familiar. Resolución 35-22 de la Fiscal General de la República.	Constitución: establece la misión del órgano. La Fiscalía General de la República: es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos. Ley No. 160/22: relacionada con el control de lo dispuesto en la Constitución de la República y demás disposiciones normativas, inherentes a la atención y tratamiento a las víctimas y sobrevivientes de violencia de género e intrafamiliar.

Ecuador	Constitución de la República (artículos 35, 46.4, 66.3, 78; Ley N° 175 - Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (arts. 43 y 44); Código Orgánico Integral Penal (arts. 445, 446, 447).	El art. 35 establece atención prioritaria y especializada para personas en situación de vulnerabilidad incluyendo víctimas de violencia de género. El art 46.4 señala que el Estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia. El art 66.3 reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en el ámbito pública y privado. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. El art 78 establece garantías especiales para las víctimas de infracciones penales, incluyendo la protección frente a amenazas e intimidaciones. Adicional, establece el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Participantes en el Proceso Penal (SPAVT). El art. 198 establece que la Fiscalía General del Estado dirige el SPAVT. El art. 43 establece parámetros para la valoración del riesgo, entre ellos antecedentes de violencia, amenazas, aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia, incumplimiento de medidas de protección, amenazas o intentos de suicidio, acceso a armas, consumo abusivo de alcohol o drogas, entre otros factores. El art. 44 dispone la consideración de condiciones específicas de las víctimas que requieren atención prioritaria, incluyendo temor por la vida o integridad, pertenencia a grupos de atención prioritaria, condición económica o migratoria, identidad de género y orientación sexual, aislamiento o retención, dependencia económica y otras circunstancias de vulnerabilidad. Art. 445 la Fiscalía General del Estado dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro. Art 446 dispone que el Sistema contará con personal especializado y que la Fiscalía dirigirá, a través de las entidades correspondientes, los equipos destinados a la protección de víctimas, testigos y otros participantes. Art. 447 dispone que el Sistema debe regularse mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que lo apoyan.

El Salvador	Decreto Legislativo N° 520 – Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; Decreto Legislativo N° 902 – Ley contra la Violencia Intrafamiliar	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres: establece como garantía procesal el dictado inmediato de medidas de emergencia, protección o cautelares, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar: desarrolla un catálogo específico de medidas, que incluye restricciones de acercamiento y contacto, exclusión del agresor del domicilio, protección policial, suspensión del acceso a armas, medidas relativas al cuidado de hijos e hijas y asistencia económica, entre otras.
España	Ley de enjuiciamiento criminal (Real Decreto 14-9-1882); Ley N° 4/2015 - Estatuto de la Victima; Ley N° 50/1981- Estatuto del Ministerio Fiscal; Real Decreto 144/23 – Aprobación del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses	La normativa atribuye a la Policía Judicial, al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales funciones diferenciadas y complementarias en la valoración de las necesidades de protección de las víctimas y en la adopción de las medidas correspondientes. La Policía Judicial, en la fase inicial de la investigación, debe realizar una valoración de las circunstancias particulares de la víctima para determinar provisionalmente sus necesidades de protección y las medidas que resulte necesario adoptar para garantizar una protección adecuada. El Ministerio Fiscal debe velar por la protección procesal de las víctimas, testigos y peritos, promoviendo los mecanismos legalmente previstos para garantizar una asistencia y protección efectivas. Asimismo, corresponde al Fiscal realizar la evaluación provisional de las necesidades de protección en sus diligencias de investigación y en los procedimientos de responsabilidad penal de menores. La decisión sobre las necesidades de protección y las medidas que deban adoptarse en el procedimiento penal corresponde, en último término, al órgano judicial: durante la investigación, a la sección de instrucción o de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia y, durante el enjuiciamiento, al Juez o Tribunal competente.

Honduras	Decreto N° 132/1997 – Ley contra la Violencia Doméstica; Código Procesal Penal Protocolo de Actuación Módulo de Atención Integral Especializado. Acuerdo No.FGR-002-2024.	Ley contra la Violencia Doméstica: establece medidas de seguridad y protección para salvaguardar la integridad de las víctimas y contempla casas refugio para mujeres sobrevivientes en situación de alto riesgo. Código Procesal Penal: prevé medidas cautelares y de protección durante el proceso penal. El Ministerio Publico está facultado para interponer medidas cautelares y luego pedir al juez la convalidación. El Protocolo es un instrumento del Módulo de Atención Integral Especializado el cual tiene diferentes Unidades siendo una de ellas la Unidad de imposición de Medidas y Cuerpo de Apoyo para la Investigación Primaria, con la responsabilidad de establecer de forma inmediata las medidas de seguridad en casos de Violencia Domestica y dar apoyo investigativo en las áreas técnicas que sean requeridas por la Unidad Fiscal.
Panamá	Ley N° 82 – Ley contra la violencia en las mujeres; Ley N° 63 - Código Procesal Penal	La ley N° 82 regula distintas formas de violencia contra la mujer, incluyendo el femicidio y hace alusión a obligaciones de distintas instituciones, entre ellas del Ministerio Público para decidir sobre la aplicación o no de una medida de protección valorando el riesgo que corre la víctima. Esta ley también establece en el artículo 4, numeral 9 que para evitar maltrato judicial se debe considerar el riesgo o peligro para la víctima o las amenazas o violencia en la relación de pareja al momento de otorgar fianzas de excarcelación. El Código Procesal Penal (Ley 63 de 28 de agosto de 2008) establece el derecho de las víctimas a recibir protección y atribuye al Ministerio Público el deber de velar por estas en todas las etapas del procedimiento penal; mientras que los tribunales (jueces de garantías y jueces de juicio) deben garantizar la vigencia de sus derechos durante todo el procedimiento, incluyendo la protección, tal como se desprende de los artículos 20, 44 y 69 del mismo texto legal. Este mismo texto establece en su artículo 333 las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia doméstica y otros delitos.
Paraguay	Ley N° 5777/2016; Protocolo de Acción Interinstitucional PROMUVI Mujer (2017); Protocolo actualizado de Eurosocial	La normativa establece un marco de protección integral frente a la violencia contra las mujeres. Los protocolos incorporan mecanismos de evaluación del riesgo y medidas de protección.

Perú	Ley N° 30.364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección y cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten, lo que incluye la posibilidad de variar la evaluación del riesgo.
Portugal	Ley N° 112/2009 (art. 20.1); Orden N° 228/2025, de 21 de mayo	Establece el derecho a un nivel adecuado de protección frente a amenazas graves de represalias, revictimización o afectación de la privacidad. La Orden 228/2025 aprueba el Instrumento Revisado de Evaluación del Riesgo de Violencia Doméstica (RVD-R) y sus modelos oficiales.
República Dominicana	Constitución de la Republica Dominicana; Ley N° 74-25 - Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, modificada por la Ley N° 44-26; Ley N° 97-25 - Orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana; Ley N° 136-03 - Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley N° 25-26 - regula el Sistema Nacional "Alertas RD"; Ley N° 88-03 - instituye las Casas de Acogida o Refugios y sus dos Reglamentos de Aplicación y Funcionamiento. Ley N° 46-07 - Activismo Contra la Violencia Hacia las Mujeres	La Constitución de la República Dominicana constituye la base del sistema de protección de los derechos fundamentales de las mujeres y de las víctimas de violencia. Ley N° 74-25, establece sanciones para la violencia de género y la violencia doméstica o intrafamiliar, contempla el feminicidio como infracción penal y regula las órdenes de protección para resguardar a las víctimas y prevenir nuevas agresiones, conforme a las disposiciones vigentes aplicables. Ley N° 97-25, regula el procedimiento para investigar y perseguir las infracciones penales, la recepción de denuncias, la recolección de pruebas, las medidas de coerción, los derechos de las víctimas y las garantías procesales. Ley N° 136-03, instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Establece el marco jurídico para garantizar la protección integral de las personas menores de edad, el respeto de sus derechos fundamentales y la prevención y atención de situaciones de abuso, violencia, negligencia y vulneración de derechos. Ley N° 25-26, garantiza la activación oportuna de los mecanismos de búsqueda desde el momento en que se recibe el reporte, mediante la coordinación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, sin establecer una espera obligatoria de 24 horas.
Uruguay	Ley N° 19.580 (arts. 61 y 68)	El art. 61 establece la obligación del tribunal de adoptar medidas de protección urgentes considerando la gravedad, periodicidad y antecedentes de los hechos. Prevé además una audiencia dentro de las 72 horas y un informe previo de evaluación de riesgo. El art. 68 permite disponer un diagnóstico complementario cuando resulte necesario.

4. VALORACIÓN DEL RIESGO

En relación con la valoración del riesgo, se observa que existen diferencias entre los países respecto del grado de participación del Ministerio Público en esta tarea. En Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Portugal, el Ministerio Público tiene una participación directa en la valoración del riesgo, ya sea mediante la aplicación de instrumentos específicos o a través de otros mecanismos previstos. En particular, en Bolivia, Brasil, Chile y Perú se identifican instrumentos de valoración del riesgo elaborados y aplicados por los propios Ministerios Públicos, lo que supone una intervención directa de estas instituciones tanto en el diseño del mecanismo de evaluación como en su aplicación.

Por otro lado, en Andorra, Cuba, España y Uruguay, el Ministerio Público no participa directamente en la valoración del riesgo. En estos casos, la tarea recae en otras instituciones o cuerpos especializados. Por ejemplo, en España, la valoración del riesgo la realiza la policía / guardia civil cuando tiene conocimiento de un caso de violencia de género. Ahora bien, la Fiscalía puede solicitar que se practique en aquellos casos que no se haya practicado anteriormente o se necesite actualizar la previa valoración.
Estas diferencias permiten advertir que la responsabilidad institucional sobre la evaluación del riesgo no se encuentra distribuida de la misma manera entre los sistemas analizados, pudiendo recaer directamente en el Ministerio Público o en organismos policiales, judiciales, administrativos o especializados, según el modelo adoptado por cada país.

5. EQUIPOS ESPECIALIZADOS E INTERDISCIPLINARIOS

El relevamiento muestra una amplia presencia de equipos especializados o interdisciplinarios al interior de los Ministerios Públicos, encargados específicamente de evaluar el riesgo en estos contextos. De los 18 países relevados, 13 informan contar con este tipo de equipos, mientras que Andorra, España, Panamá, Perú y Uruguay, responden negativamente. Sin embargo, el análisis de las respuestas permite advertir que esta categoría comprende estructuras institucionales de características y funciones diferentes, por lo que la mera existencia de un equipo no permite, por sí sola, establecer un grado homogéneo de especialización.

En **Argentina**, la Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por un/a trabajador/a social, un/a psicólogo/a y un/a abogado/a. Este equipo tiene a su cargo la recepción de denuncias por situaciones de violencia de género y la realización de la correspondiente evaluación de la situación de riesgo. Estos dispositivos tienen presencia en CABA, Buenos Aires, Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Rosario y Bariloche, por lo que su alcance territorial no comprende la totalidad de las provincias del país.

Brasil cuenta con Fiscalías Especializadas y con Centros de Apoyo a las Víctimas, a nivel local, dotados de equipos multidisciplinarios con capacidad para realizar diagnóstico de vulnerabilidades, gestión de riesgos y acompañamiento especializado.

En **Chile**, existen las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), conformadas por equipos multidisciplinarios integrados por profesionales de la psicología, el trabajo social y el derecho. Estas unidades tienen entre sus funciones brindar orientación, apoyo y protección a víctimas y testigos de distintos tipos de delitos. En este marco, realizan una evaluación del riesgo al que pueden estar expuestas las personas como consecuencia del delito y, a partir de dicha valoración, implementan las medidas de protección que resulten necesarias para su seguridad y facilitar su participación en el proceso penal. Cabe señalar que estas unidades no son específicas para casos de violencia de género.

Costa Rica informa la existencia de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito en donde un equipo técnico conformado por psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos y abogados disponen la valoración integral del riesgo.

En **Cuba** existe la Dirección de Protección de la Familia y Asuntos Jurisdiccionales y fiscales especializados. Son los psicólogos, en conjunto con los fiscales, quienes evalúan los riesgos.

En **Ecuador** la Fiscalía General del Estado cuenta con servicios especializados para la atención e investigación de violencia de género, entre ellos las Unidades de Atención en Peritaje Integral (UAPI), que cuentan con servicios de medicina legal, psicología, trabajo social y Cámara de Gesell, según la disponibilidad institucional. Estos servicios permiten realizar valoraciones periciales y obtener información relevante para la investigación, así como identificar afectaciones y necesidades de protección. Ecuador también informa la existencia de fiscalías y unidades especializadas en violencia de género, que pueden identificar factores de riesgo durante la investigación y adoptar las acciones fiscales correspondientes, incluida la solicitud urgente de medidas de protección. A ello se suma un Equipo Especializado en Género de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, destinado al acompañamiento y seguimiento técnico de casos de alta complejidad. Este equipo utiliza una matriz de riesgos para priorizar los casos y determinar necesidades de intervención institucional.

Adicionalmente, El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) constituye el mecanismo especializado de la Fiscalía General del Estado destinado a salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y demás participantes que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su participación en un expediente penal. En el caso de víctimas de violencia de género, la valoración técnica del riesgo constituye un componente importante para identificar las necesidades de protección y orientar la adopción de acciones de acuerdo con el nivel de riesgo, la situación de vulnerabilidad y las circunstancias particulares de cada caso.

En este marco, las medidas de protección y asistencia implementadas por el SPAVT se desarrollan bajo

criterios de oportunidad, voluntariedad, reserva, confidencialidad, trato digno y no revictimización.
En la **República Dominicana**, el Ministerio Público cuenta con equipos multidisciplinarios integrados por profesionales de la psicología forense, medicina legal y trabajo social, quienes desempeñan un papel fundamental en la evaluación integral del riesgo y la identificación de factores de vulnerabilidad que puedan comprometer la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas. Estos profesionales aportan valoraciones técnicas especializadas que permiten identificar señales de alerta, determinar necesidades de protección, documentar las afectaciones derivadas de la violencia y orientar la adopción de medidas oportunas, conforme a las particularidades de cada caso. Asimismo, su intervención facilita la coordinación interinstitucional y el seguimiento de las víctimas, contribuyendo a una respuesta integral, diferenciada y centrada en su seguridad, dignidad y derechos fundamentales.

En **Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras, Paraguay y Portugal** se señala la existencia de equipos interdisciplinarios que intervienen en la valoración del riesgo, aunque la información relevada no permite precisar su composición, las funciones específicas que desempeñan ni el alcance de su intervención en el proceso de evaluación.

Panamá responde que no cuenta con equipos especializados en los términos planteados, aunque aclara que existen equipos interdisciplinarios en **SEPROVIT/UPAVIT** que pueden colaborar con estas tareas. Señala que, pese a su existencia, las evaluaciones terminan siendo realizadas por fiscales o investigadores debido a la insuficiencia de recursos.

En **Perú** el Ministerio Público cuenta con equipos multidisciplinarios que realizan evaluaciones relacionadas con el riesgo y brindan apoyo a fiscales en la atención y protección de víctimas y testigos. Sin embargo, estos equipos no son los responsables específicos de realizar la valoración del riesgo prevista en la Ley N° 30364 mediante la Ficha de Valoración del Riesgo. Su función corresponde a un ámbito más amplio de asistencia a víctimas y testigos en riesgo dentro de investigaciones o procesos penales.

Andorra informa la existencia de áreas especializadas, aunque no específicamente dentro del Ministerio Público. Estas áreas integran profesionales de distintas disciplinas, entre ellos psicólogos forenses, trabajadores sociales y policías, y tienen intervención en la asistencia a las víctimas desde el inicio de la actuación. Asimismo, el Departamento de Igualdad participa en el análisis del riesgo en estos contextos.

6. OTROS ORGANISMOS DE APOYO

El relevamiento evidencia que la valoración y gestión del riesgo no constituye una función exclusiva de los Ministerios Públicos. En 15 de los 18 países relevados se informa la participación de otros organismos e instituciones que intervienen, con diferentes niveles de responsabilidad, en la recepción de denuncias, la valoración del riesgo, la adopción o ejecución de medidas de protección y el acompañamiento de las víctimas.

En **Andorra**, la intervención en materia de riesgo se desarrolla mediante la participación de distintas instituciones (policía, servicios sociales y gobierno).

Argentina tiene la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que constituye uno de los principales organismos de recepción de denuncias de violencia doméstica. La OVD articula con los poderes judiciales provinciales mediante convenios de cooperación y brinda orientación y acompañamiento para la creación y fortalecimiento de oficinas similares en las provincias, algunas de las cuales ya funcionan en Salta, Tucumán, Santiago del Estero, La Pampa y Santa Cruz.

En **Bolivia**, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), dependiente de la Policía Boliviana, constituye uno de los principales organismos que intervienen junto con el Ministerio Público. También participan los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), que brindan apoyo legal, psicológico y social y colaboran en la identificación del riesgo y en el acompañamiento de las víctimas durante el proceso. Cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes, intervienen las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, que realizan tareas de acompañamiento y pueden elaborar informes psicológicos y sociales.

Brasil tiene una red interinstitucional integrada por organismos de la seguridad pública, asistencia social y salud que llevan a cabo la evaluación de riesgos y cuentan con equipos multidisciplinarios (psicólogos y trabajadores sociales) responsables del acompañamiento a familias en situación de violencia.

En **Chile**, existe un convenio de colaboración interinstitucional entre el Ministerio del Interior y Seguridad, el Ministerio de la Mujer y el Ministerio público donde se acordó la aplicación de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo (PUIR) y establece la obligación por parte de las policías de aplicarlo.

En **Colombia** intervienen distintos organismos en la valoración y protección. Las Comisarías de Familia y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizan valoraciones de riesgo orientadas a la adopción de medidas de protección para las mujeres.

En **Costa Rica**, la Fuerza Pública participa en la valoración inicial del riesgo ante llamados relacionados con violencia de género. Para ello aplica la guía de valoración cuyo resultado se incorpora al informe policial y posteriormente es remitido al Ministerio Público y a los juzgados especializados.

En **Cuba** interviene el Ministerio de Educación cuando la víctima es persona menor de edad, para la evaluación en el ámbito educativo y la determinación de causas y condiciones que propiciaron los hechos, el Ministerio de Salud Pública para la evaluación clínica y psicológica de la víctima de violencia y victimario y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: para el estudio socioeconómico y la determinación de otras situaciones de vulnerabilidad en aras de adoptar las medidas correspondientes.

Ecuador presenta una estructura particularmente amplia de participación interinstitucional. El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, interviene en la atención judicial de las víctimas de violencia de género a través de las unidades judiciales especializadas y sus equipos técnicos. Le corresponde a la autoridad judicial otorgar, revisar, modificar, ampliar o revocar las medidas de protección judiciales, conforme las circunstancias y riesgos de cada caso.

Asimismo, participan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales de Policía, que pueden conocer solicitudes y disponer medidas administrativas de protección inmediata dentro de sus competencias.

Ecuador cuenta también con mecanismos de respuesta ante situaciones de emergencia. El **ECU 911** dispone de protocolos para la recepción de alertas vinculadas con violencia de género e intrafamiliar y se informa la utilización del denominado "botón violeta" como herramienta para activar una respuesta inmediata.

Por último, las organizaciones de sociedad civil pueden prestar servicios de atención, acompañamiento, asesoría y acogida, y sus informes y activaciones pueden constituir elementos relevantes para los procesos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres.

En **El Salvador**, cuando una víctima es derivada a los juzgados para la adopción de medidas de protección, los órganos judiciales cuentan con equipos multidisciplinarios que realizan la valoración del riesgo.

En **España,** las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado participan en la valoración del riesgo de violencia de género. Las FCSE son responsables de recopilar la información necesaria mediante la investigación policial, la toma de declaración a la víctima y otras fuentes disponibles para evaluar el nivel de riesgo y aplicar medidas de protección.

También los Equipos de valoración forense integral (EVFI) radicadas en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) se constituyen como órganos técnicos multidisciplinares adscritos al Ministerio de Justicia y emiten sus informes de valoración forense del riesgo de violencia bajo criterios estrictamente científicos de acuerdo con las normas de procedimiento que se determinen en sus protocolos, guías o recomendaciones de actuación, evitando en todo caso, posibles conflictos de intereses que puedan surgir y normalmente a petición del órgano judicial o del Ministerio Fiscal. El resultado es un informe pericial forense que se remite al Juzgado y puede ayudar al juez/a a decidir sobre medidas cautelares y de protección. Ambos informes no son excluyentes entre sí, pueden coexistir y aportar información diferente.

En **Paraguay** interviene el Ministerio de la Mujer, que realiza evaluaciones de riesgo, entre otras finalidades, para determinar la posibilidad de alojamiento de mujeres en albergues transitorios.

Portugal presenta un modelo de participación interinstitucional en el que intervienen las fuerzas de seguridad, Guardia Nacional Republicana, Policía de Seguridad Pública y Policía Judicial, que colaboran con el Ministerio Público en la evaluación y gestión del grado de riesgo de las víctimas de violencia doméstica.

En **República Dominicana,** el Ministerio Público interviene en coordinación con el Ministerio de la Mujer, la Policía Nacional a través de su Dirección Especializada de Atención a la Mujer y Violencia Intrafamiliar, los servicios de salud y otras instituciones públicas. El Ministerio de la Mujer aporta atención psicológica, asesoría legal, acompañamiento y acceso a las Casas de Acogida, mientras que la Policía interviene en las actuaciones operativas y preventivas que correspondan. De esta manera, el Ministerio Público articula la respuesta penal con las medidas de protección y la asistencia interinstitucional, procurando una actuación oportuna, diferenciada y centrada en la seguridad y los derechos fundamentales de las víctimas.

En **Uruguay**, la valoración del riesgo es realizada por equipos técnicos del Poder Judicial, integrados por trabajadores/as sociales y psicólogos/as, mediante un protocolo e instrumento propios de ese organismo. Asimismo, cuando las víctimas atraviesan un proceso en el ámbito penal, la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación ofrece acompañamiento psicosocial, a través de equipos conformados por psicólogos/as y trabajadores/as sociales. Estos equipos pueden diseñar un plan de acompañamiento que contemple el diagnóstico de vulnerabilidades, la gestión de riesgos y el acompañamiento especializado de las víctimas.

7. INSTRUMENTOS Y PROTOCOLOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO

País	Documento / instrumento	Tipo	Organismo	Finalidad / descripción
Andorra	Guia de colaboración en casos de violencia de género y doméstica	Protocolo	Ministerio de Justicia y Servicios Sociales	Ofrece un protocolo para la detección precoz de casos de violencia de género y derivación.
Argentina	Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género	Guía de actuación	Ministerio Público	Ofrece pautas para identificar de manera eficaz y con perspectiva de género situaciones de riesgo a las que puedan estar expuestas las personas que son víctimas de violencia por motivos de género.

Argentina	Instrumento Interdisciplinario de Situación de Riesgo	Herramienta técnica	Ministerio Público	Indica que, de manera simultánea a la confección del acta de denuncia, se elaborará durante la entrevista el informe interdisciplinario de la situación riesgo, teniendo en consideración los indicadores de riesgo y de compensación, entre ellos, el contexto familiar tanto de la denunciante como del denunciado; la situación habitacional y barrial, y las condiciones de vulnerabilidad.
Argentina	Protocolo para la recepción de denuncias de violencia doméstica en las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia	Protocolo	Ministerio Público	Detalla los procedimientos que deben seguirse ante la recepción de una denuncia, incluyendo la implementación del instrumento de valoración del riesgo, la articulación interinstitucional, el sistema de registro y los mecanismos de monitoreo y seguimiento.
Bolivia	Guía de Actuación para Medidas de Protección, Asistencia, Seguridad y Reparación Integral	Guía de actuación	Ministerio Público	Brinda lineamientos al Ministerio Público para la aplicación de medidas de protección, atención, seguridad y reparación con perspectiva de género.
Bolivia	Inventario de Valoración de Riesgo (IVR-27)	Herramienta técnica parametrizada y automatizada	Ministerio Público	Evalúa el nivel de riesgo mediante 27 indicadores y orienta la toma de decisiones fiscales. Ecosistema ROMA.
Brasil	Formulario Nacional de Evaluación de Riesgo (Fonar) y FRIDA (Formulario de Evaluación de Riesgo en Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer)	Formulario y guía	Ministerio Público	Es el principal instrumento estandarizado en todo el territorio nacional.
Chile	Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo (PUIR)	Pauta de riesgo	Ministerio Público	Cuestionario de 29 ítems que determina un nivel de riesgo bajo, medio o alto y orienta las medidas de protección.
Chile	Protocolo de Protección Inmediata para Mujeres Víctimas de VIF y aplicación de la PUIR	Protocolo	Ministerio Público	Establece pautas para la protección inmediata y la aplicación de la PUIR.
Colombia	FIR-R	Pauta de riesgo	Ministerio de Justicia	Herramienta para la valoración del riesgo

Costa Rica	Guia de valoración del riesgo de muerte de mujeres	Guia	Sin datos	Establece pautas para una intervención integral y coordinada frente a situaciones de violencia contra las mujeres.
Ecuador	Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en la sustanciación y juzgamiento del delito de femicidio y hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Protocolo	Consejo de la Judicatura	Permite identificar indicadores asociados al riesgo de muerte, escalamiento y continuidad de la violencia.
Ecuador	Parámetros de valoración del riesgo de los artículos 43 y 44 del Reglamento de la LOIPEVCM	Parámetros normativos	Jueces, Juntas Cantonales y Tenencias Políticas	Establecen factores de riesgo y condiciones específicas de vulnerabilidad que deben considerarse para la adopción de medidas administrativas de protección.
Ecuador	Protocolo Interinstitucional para la recepción de alertas de emergencia relacionadas con violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar	Protocolo	Ecu 911	Establece mecanismos de recepción y respuesta frente a alertas de emergencia relacionadas con violencia de género e intrafamiliar.
España	Valoración Policial del Riesgo y Valoraciones Policiales de la Evolución del Riesgo. VioGén-2	Guía	Ministerio del interior	El sistema permite realizar evaluaciones iniciales y periódicas del riesgo, asignar niveles de riesgo y adoptar medidas de protección ajustadas a cada caso
Panamá	Protocolo de Atención a Víctimas y Testigos	Protocolo	Ministerio Público	Proporcionar a las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVIT) del Ministerio Público un marco de procedimientos, servicios y formularios estandarizados que aseguren la atención interdisciplinaria de las víctimas y testigos, priorizando su bienestar, dignidad y los derechos humanos en las distintas fases del proceso penal
Panamá	Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el marco de las relaciones de pareja e intrafamiliares	Protocolo	COMJIB, EUROSOCIAL, AIAMP	Incluye pautas para la valoración de riesgo en los casos de violencia doméstica que pueden derivar en femicidio y un formulario modelo de valoración de riesgo.

Paraguay	Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde la perspectiva de género	Protocolo	Ministerio Público	Establece pautas para la investigación de hechos de violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género.
Paraguay	Cuestionario Indicativo del Nivel de Riesgo para la Adopción de Medidas de Protección	Pauta de riesgo	Ministerio Público	Permite valorar el nivel de riesgo a partir de indicadores y orientar las medidas de protección.
Paraguay	Ficha de Valoración de Riesgo PROMUVI-Mujer	Ficha de valoración	Ministerio Público	Instrumento para la valoración del riesgo en el marco del PROMUVI-Mujer.
Perú	Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja y su instructivo, Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia en el Entorno Familiar (0 a 17 AÑOS), Ficha "Valoración de Riesgo" en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar	Instrumento	Ministerio Público	La ficha es un instrumento elaborado en el marco de la Ley N° 30.364 para detectar y medir el riesgo al que está expuesta una mujer víctima de violencia de pareja respecto de la persona denunciada. Permite determinar el nivel de riesgo y constituye un insumo para la adopción de medidas de protección. El Instructivo de aplicación forma parte del instrumento y establece las pautas para su adecuada aplicación, valoración y determinación del nivel de riesgo.
Portugal	Instrumento de Evaluación del Riesgo de Violencia Doméstica Revisado (RVD-R)	Instrumento de evaluación	Ministerio de Justicia	Establece un modelo uniforme de evaluación inicial y reevaluación del riesgo y definición de medidas de protección.
Uruguay	Actualización de Protocolo de Detección y Valoración del Riesgo	Protocolo	Poder Judicial	Establece pautas de actuación para la detección y valoración del riesgo en casos de violencia hacia las mujeres.
Uruguay	Guía de Evaluación de Riesgo Vital en Situaciones de Pareja	Guía de evaluación	Poder Judicial	Orienta la evaluación del riesgo vital en situaciones de violencia de pareja.
República Dominicana	Lineamientos para la Atención, Investigación y Persecución Eficaz de Casos de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales.	Lineamiento	Ministerio Público	Establecen directrices para la actuación fiscal en la atención, protección e investigación de víctimas, así como en la persecución penal de la violencia de género, delitos sexuales, tráfico ilícito de migrantes y hechos que afecten a poblaciones vulnerables o involucren sustancias corrosivas.

República Dominicana	Instrucciones Generales sobre Medidas de Protección a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales.	Instrucción general	Ministerio Público	Establecen directrices para la actuación fiscal en la atención, protección e investigación de víctimas, así como en la persecución penal de la violencia de género, delitos sexuales, tráfico ilícito de migrantes y hechos que afecten a poblaciones vulnerables o involucren sustancias corrosivas.
República Dominicana	Instrucción General sobre Investigaciones de Tráfico Ilícito de Migrantes. Instrucción General Sobre Manejos de Casos que Involucren Poblaciones Vulnerables. Instrucción sobre la Política y Persecución Penal de Hechos que Involucren el Uso Criminal de Sustancias Corrosivas.	Instrucción general	Ministerio Público	Establecen directrices para la actuación fiscal en la atención, protección e investigación de víctimas, así como en la persecución penal de la violencia de género, delitos sexuales, tráfico ilícito de migrantes y hechos que afecten a poblaciones vulnerables o involucren sustancias corrosivas.

8. FORMULARIOS DE DENUNCIA

País	Nombre del documento	Tipo	Organismo	Descripción
Argentina	Acta de denuncia	Instrumento	Ministerio Público	Documento estandarizado para la recepción y registro de denuncias por violencia doméstica.
Bolivia	Formulario Único de Denuncia e Indicadores de Riesgo (FUD)	Formulario digital estandarizado	Ministerio Público	Acta digitalizada en el Ecosistema ROMA que recopila de forma sistemática los datos fácticos de la denuncia junto con una lista de verificación inicial de alertas (amenazas previas, uso de armas, antecedentes de violencia) completada por el receptor de la denuncia.
Brasil	Formulario Nacional de Evaluación de Riesgo (Fonar)	Formulario	Ministerio Público	Formulario estandarizado
Chile	Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo (PUIR)	Pauta de riesgo	Ministerio Público	Instrumento previamente descripto para la evaluación inicial del riesgo.
Colombia	FIR-R	Instrumento	Ministerio de Justicia	Instrumento de valoración del riesgo.

España	Informe de Valoración policial del riesgo y valoración forense del riesgo	Check list, entrevista y recopilación informes	Ministerio del interior	Hoja de recogida de datos de denuncia
Honduras	Escala de Valoración de Riesgo en casos de Violencia Doméstica y Maltrato Familiar (Protocolo del MAIE)	Formulario	Ministerio Público	Evalúa indicadores vinculados con la vulnerabilidad de la víctima, la peligrosidad del agresor y las características del hecho, mediante un sistema de puntuación que determina niveles de riesgo bajo, medio o alto.
Portugal	Formulario estándar de denuncia de violencia doméstica (Atestado VD)	Formulario estandarizado	Ministerio de Justicia	Modelo de denuncia de violencia doméstica de utilización por los organismos competentes, aprobado mediante la Orden N.° 209/2021, de 18 de octubre.
República Dominicana	Sistema de Gestión de Casos	Formulario	Ministerio Público	Registro y documentación de la denuncia presentada por la víctima, incluyendo sus datos generales, los hechos denunciados, la identificación del presunto agresor, la tipificación preliminar del hecho y las actuaciones iniciales realizadas, a fin de garantizar la trazabilidad del caso y dar seguimiento a las diligencias correspondientes desde su recepción hasta su conclusión.

9. MANUAL DE OPERADORES

País	Nombre del documento	Tipo	Organismo	Descripción
Argentina	Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género	Guía de actuación	Ministerio Público	Ofrece pautas para identificar de manera eficaz y con perspectiva de género situaciones de riesgo a las que puedan estar expuestas las personas que son víctimas de violencia por motivos de género.
Argentina	Protocolo para la recepción de denuncias de violencia doméstica en las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia	Protocolo	Ministerio Público	Detalla los procedimientos que deben seguirse ante la recepción de una denuncia, incluyendo la implementación del instrumento de valoración del riesgo, la articulación interinstitucional, el sistema de registro y los mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Bolivia	Guía de Actuación y Manual de Usuario del IVR-27	Manual técnico-operativo	Ministerio Público	Documento metodológico dirigido a fiscales de materia y personal de las UPAVT que detalla la ponderación cualitativa y cuantitativa de cada indicador del inventario de riesgo y los criterios para fundamentar las medidas de protección
Bolivia	Programa de Autoformación en la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI)	Módulo formativo especializado	Ministerio Público	Programa orientado a estandarizar las competencias del personal del Ministerio Público en materia de protección integral y enfoque de género.
Brasil	Cartilla informativa sobre violencia política de género.	Manual	Ministerio Público	Documentos de divulgación sobre tipos de violencia, derechos de las víctimas y canales de denuncia.
Brasil	Abordaje de la violencia en línea	Manual	Ministerio Público	Documentos de divulgación sobre tipos de violencia, derechos de las víctimas y canales de denuncia.
Brasil	La violencia política de género es un delito.	Manual	Ministerio Público	Documentos de divulgación sobre tipos de violencia, derechos de las víctimas y canales de denuncia.
Chile	Manual operativo de aplicación de la PUIR	Manual operativo	Ministerio Público	Material para la aplicación de la Pauta Inicial de Riesgo VIF Pareja (PUIR).
Colombia	Guía de Valoración de Riesgo	Manual	Ministerio de Justicia	Orienta a funcionarios públicos sobre el uso y la utilidad de la medición del riesgo.
Costa rica	Protocolo Interinstitucional de Intervención Valoración y administración del riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres en relaciones de pareja	Protocolo	Sin datos	Este protocolo es un instrumento para la intervención en situaciones de violencia contra las mujeres, que requieren de una actuación integral, coordinada y articulada, por parte de las instituciones estatales que tienen responsabilidad en la respuesta a esta problemática.
Ecuador	Manual Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales	Manual	Corte Nacional de Justicia del Ecuador	Establece lineamientos homogéneos aplicables tanto a la judicatura como a la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y el servicio notarial.
Ecuador	Política Integral de Género en la Administración de Justicia	Instrumento	Consejo de la Judicatura	Incorpora orientaciones para su aplicación en la administración de justicia especializada.

España	Guía de aplicación del formulario VFR5.0	Protocolo	Ministerio del interior	Regula la valoración y gestión policial del riesgo en violencia de género dentro del sistema VioGen. Establece indicadores sobre agresor, víctima, personas menores y circunstancias agravantes para estimar riesgos de reincidencia y letalidad, actualizar la protección policial y mejorar la seguridad mediante evaluaciones continuas.
Panamá	Guía de Atención Primaria y Recepción de Denuncias	Manual	Ministerio Público	Establece pautas para la atención primaria y la recepción de denuncias.
Panamá	Guía Metodológica de Investigación por Delitos	Guía metodológica	Ministerio Público	Incluye pautas para la investigación del delito de femicidio y de violencia doméstica, entre otros, que establece que en las investigaciones de femicidio/tentativa de femicidio debe acreditarse cualquiera condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima frente a su agresor; mientras que en los casos de violencia doméstica establece el deber de aplicar medidas de protección a las víctimas (cuando proceda de conformidad con el artículo 333 del Código Procesal Penal
Paraguay	Manual de Actuación Policial y de Articulación para la Protección Integral ante Hechos de Violencia Intrafamiliar – Res. N.° 667/24	Manual	Ministerio Público	Establece pautas para la intervención policial inicial y contempla elementos vinculados con el riesgo.
Paraguay	Guías de seguimiento de las medidas de protección – Ley N.° 5777, art. 37	Guía / normativa	Ministerio Público	Contempla pautas de seguimiento de las medidas de protección por parte de los Juzgados de Paz.
Perú	Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 – Poder Judicial	Manual	Ministerio Público	Orienta a jueces y juezas en la valoración de las necesidades de protección y la adopción, modificación y seguimiento de las medidas de protección.
Perú	Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo	Instructivo	Ministerio Público	Establece pautas para la aplicación de las Fichas de Valoración de Riesgo y orienta a los/as operadores/as en el registro de la información y valoración de los factores de riesgo.

Portugal	Evaluación del Riesgo de Violencia Doméstica – Versión Revisada (RVD-R) – Manual de aplicación	Manual	Ministerio de Justicia	Herramienta práctica destinada a orientar la aplicación uniforme del RVD-R por parte de los profesionales encargados de evaluar el riesgo.
Portugal	Evaluación del Riesgo de Violencia Doméstica – Versión Revisada (RVD-R) – Guía de bolsillo	Guía de bolsillo	Ministerio de Justicia	Versión resumida del manual de aplicación del RVD-R.
República Dominicana	Lineamientos para la Atención, Investigación y Persecución Eficaz de Casos de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales – Instrucciones Generales sobre Medidas de Protección a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales – Instrucción General sobre Investigaciones de Tráfico Ilícito de Migrantes – Instrucción General Sobre Manejos de Casos que Involucren Poblaciones Vulnerables – Instrucción General sobre la Política y Persecución Penal de Hechos que Involucren el Uso Criminal de Sustancias Corrosivas.	Instrucciones	Ministerio Público	Establece pautas para investigar estos delitos, atender a las víctimas y garantizar sus derechos. Orienta la adopción y seguimiento de medidas para proteger a las víctimas y prevenir nuevas agresiones. Establece directrices para investigar y perseguir penalmente el tráfico ilícito de migrantes. Orienta la atención diferenciada y la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad. Establece pautas para investigar y perseguir hechos delictivos que involucren sustancias corrosivas, así como para atender y proteger a las víctimas.

10. FUNCIONES DE PROTECCIÓN

El relevamiento evidencia que los Ministerios Públicos de los 18 países analizados presentan diferentes niveles y modalidades de intervención en materia de protección de las víctimas de violencia de género.

En particular, se observan diferencias respecto de la autoridad competente para disponer las medidas, así como en el alcance de las facultades de las fiscalías según se trate de medidas de protección estrictamente o medidas cautelares. De manera general, las y los fiscales pueden disponer determinadas medidas de protección de manera directa, mientras que deben solicitar su adopción a la autoridad judicial cuando se trate de aquellas que implican alguna clase de restricción sobre los derechos de la persona acusada. También se identifican modelos intermedios, en los que el Ministerio Público puede adoptar medidas urgentes o provisionales, pero éstas deben posteriormente ser ratificadas, modificadas o ampliadas por un órgano jurisdiccional.

Esta distinción resulta especialmente relevante en relación con las medidas coercitivas dirigidas contra la persona denunciada o imputada. Como regla general, aquellas medidas que implican restricciones de derechos requieren intervención judicial, aun cuando la Fiscalía pueda promover o solicitar su adopción. Por ello, el análisis no se limita a identificar las medidas de protección previstas en cada sistema, sino que busca determinar qué institución tiene competencia para disponerlas, qué facultades posee el Ministerio Público, en qué supuestos puede actuar directamente y cuándo resulta necesaria la intervención de la autoridad judicial u otros organismos.

10.1. Ministerios Públicos facultados para disponer determinadas medidas de protección

En **Costa Rica**, la intervención del Ministerio Público comprende distintas acciones de protección y coordinación. La Fiscalía puede coordinar el monitoreo policial, derivar a la persona víctima a los juzgados especializados en violencia doméstica y solicitar medidas cautelares en el proceso penal. Asimismo, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, adscrita al Ministerio Público, interviene en la adopción de medidas de protección a partir de una valoración integral realizada por un equipo técnico interdisciplinario.

En **Brasil y Honduras**, las respuestas indican que las Fiscalías pueden implementar o disponer diversas medidas de protección.

En **Argentina**, la Fiscalía puede disponer algunas medidas de protección, mientras que aquellas que impliquen la restricción de derechos deben ser dictadas por la autoridad judicial.

En **Chile** el Ministerio Público puede decretar medidas autónomas de protección en función del nivel de riesgo de la víctima, entre ellas la teleasistencia, la entrega o recarga de teléfonos, las alarmas personales o domiciliarias, el reforzamiento del domicilio, la derivación a residencias transitorias, la reubicación

temporal, los planes de autoprotección y las rondas policiales o de equipos de seguridad municipal. Estas herramientas de resguardo inmediato y autónomo difieren de las medidas cautelares judiciales; estas últimas, restringen derechos y deben ser decretadas exclusivamente por el tribunal competente (por ejemplo, prisión preventiva, abandono del hogar común o la prohibición de acercamiento, entre otras).

En **Colombia**, la facultad fiscal para disponer medidas de protección se encuentra vinculada a situaciones de riesgo alto, mientras que otras medidas deben ser solicitadas a la autoridad judicial competente.

En **Cuba**, el fiscal puede imponer medidas cautelares de protección en el orden penal (la prisión provisional, la prohibición de acercamiento y la designación provisional de representante o apoyo para víctimas de violencia de género e intrafamiliar). En el ámbito familiar debe solicitar la adopción de las medidas al Tribunal (la asistencia obligatoria a los programas educativos o terapéuticos, la prohibición de acercarse o de visitar el hogar familiar y los lugares de trabajo, estudio u otros similares, la designación provisional de representante o apoyo y el cambio de actividad o de condiciones laborales de la víctima, en el proceso familiar).

En **Panamá**, el Código Procesal Penal contempla diversas medidas de protección que pueden ser aplicadas directamente por el fiscal, aunque algunas requieren intervención jurisdiccional. Entre ellas se encuentran aquellas que implican restringir derechos inherentes a la patria potestad, como el derecho de régimen de visita.

En **Perú**, las fiscalías pueden adoptar determinadas medidas de protección en el marco del proceso penal cuando existe un peligro grave para la persona, libertad o bienes de la víctima u otro sujeto protegido. Sin embargo, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las medidas de protección previstas en la Ley N.° 30364 son, como regla general, dictadas por el órgano jurisdiccional competente.

En **Portugal**, las fiscalías pueden adoptar determinadas medidas de protección y asistencia, entre ellas el apoyo psicosocial, la teleasistencia, la evaluación del riesgo, la elaboración de planes de seguridad individuales y la derivación a estructuras locales de apoyo. Asimismo, pueden promover ante la autoridad judicial la adopción de medidas coercitivas respecto de la persona acusada.

Esta diferenciación permite advertir que la existencia de una facultad fiscal para disponer medidas de protección no supone necesariamente una competencia general para adoptar cualquier medida. En algunos sistemas, dicha facultad aparece formulada de manera amplia en la información relevada, mientras que en otros se encuentra expresamente limitada a determinadas medidas, circunstancias o niveles de riesgo. A su vez, las medidas de carácter coercitivo dirigidas contra la persona denunciada o imputada requieren, en términos generales, la intervención de la autoridad judicial.

10.2. Ministerios Públicos que pueden disponer medidas urgentes, sujetas a control judicial

Bolivia presenta un esquema diferenciado respecto de los anteriores. Las y los fiscales de materia están facultados para dictar medidas de protección urgentes ante el conocimiento de un hecho, pero estas deben ser posteriormente ratificadas, modificadas o ampliadas por la autoridad jurisdiccional competente, dentro de los plazos establecidos por la normativa.

En **República Dominicana,** el Ministerio Público puede emitir provisionalmente determinadas medidas de protección, como prohibir amenazas o contactos, restringir el acercamiento del agresor y disponer el ingreso de la víctima a un refugio, entre otras previstas en la ley. Estas órdenes deben ser homologadas por la autoridad judicial dentro de las 48 horas.

Este modelo combina, por lo tanto, una intervención fiscal inmediata con un posterior control judicial, permitiendo que determinadas medidas sean adoptadas frente a situaciones urgentes sin que ello excluya la intervención posterior del órgano jurisdiccional.

10.3. Ministerios Públicos sin facultad directa para disponer medidas

En **Andorra, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Uruguay**, la intervención del Ministerio Público se vincula principalmente con la solicitud de medidas de protección ante la autoridad judicial, que es quien tiene la competencia para disponerlas.

En **Ecuador**, la Fiscalía puede solicitar medidas de protección y activar mecanismos institucionales de protección, pero las medidas de carácter penal son ordenadas por la autoridad judicial competente.

En **El Salvador**, la Fiscalía solicita las medidas de protección a la autoridad judicial, sin que se informe que cuente con facultades propias para disponerlas directamente.

En **Uruguay**, el Ministerio Público puede solicitar las medidas de protección previstas en la normativa, cuya adopción corresponde a la autoridad competente.

En **Paraguay**, la autoridad encargada de disponer las medidas de protección es el juez de paz. La Fiscalía, mientras estas son otorgadas, puede solicitar a la policía la realización de rondas de protección para el resguardo de la víctima. De este modo, aunque el Ministerio Público puede activar mecanismos de protección inmediata a través de los organismos de seguridad, no tiene facultades para disponer directamente las medidas de protección.

Modalidad de intervención	Características	Países
Facultad fiscal amplia para dictar determinadas medidas de protección	Se informa que el Ministerio Público está facultado para dictar determinadas medidas de protección.	Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Honduras, Panamá, Perú, y Portugal
Facultad fiscal de urgencia con control judicial posterior	La Fiscalía puede adoptar medidas de protección de manera urgente, pero estas deben ser posteriormente ratificadas, modificadas o ampliadas por la autoridad judicial competente.	Bolivia y República Dominicana
Sin facultad fiscal directa para disponer medidas	La Fiscalía no puede disponer directamente las medidas de protección. Su intervención puede consistir en solicitar su adopción a la autoridad judicial o en activar mecanismos de protección a través de otros organismos. En algunos casos, la decisión corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y, en otros, la intervención fiscal es indirecta o se limita a articular con organismos competentes.	Andorra, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Uruguay

11. OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS

El relevamiento permite identificar diversos obstáculos que los países señalan en relación con la valoración y gestión del riesgo en situaciones de violencia de género.

En primer lugar, persisten desafíos vinculados con los propios instrumentos de valoración del riesgo. En algunos países se advierte la ausencia de herramientas estandarizadas, mientras que, en otros, los instrumentos disponibles presentan un alcance limitado, por ejemplo, por estar diseñados exclusivamente para situaciones de violencia doméstica, requieren actualización o necesitan ser adaptados para contemplar las distintas modalidades de violencia e incorporar un enfoque interseccional.

En segundo lugar, se advierten importantes desafíos vinculados con la implementación de estos instrumentos. Entre ellos se encuentran su aplicación burocrática o meramente formal, la falta de personal especializado para su utilización y las diferencias en su aplicación entre instituciones y territorios. Asimismo, se señala la necesidad de que la evaluación del riesgo no constituya una actuación aislada, sino un proceso dinámico que pueda ser actualizado y reevaluado ante cambios en las circunstancias o la aparición de nuevos factores de riesgo, así como de garantizar el seguimiento de las medidas de protección adoptadas. A estos desafíos se suman las dificultades de carácter tecnológico.

Finalmente, se identifican desafíos relacionados con las capacidades institucionales y con la articulación entre los distintos organismos involucrados.

12. PRÓXIMOS PASOS

A partir de los resultados del relevamiento, se identifican algunas líneas de trabajo que podrían contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los Ministerios Públicos en materia de valoración y gestión del riesgo en situaciones de violencia de género.

1. Profundizar y validar la información relevada —especialmente en aquellos países cuyas respuestas presentan un menor nivel de detalle—. Esto permitiría precisar las competencias de cada institución, los procedimientos utilizados para la valoración del riesgo, el funcionamiento de los equipos interdisciplinarios y las facultades existentes para la adopción e implementación de medidas de protección. Asimismo, resulta conveniente mejorar la información para consolidar las matrices de comparación entre los distintos países, procurando que permitan identificar elementos comunes, diferencias y posibles patrones regionales, pero incorporando adecuadamente las particularidades normativas, institucionales y procedimentales de cada sistema. De este modo, la comparación podrá constituir una herramienta para identificar tendencias y buenas prácticas sin perder de vista las especificidades de los contextos nacionales.

2. Fortalecer los mecanismos de valoración del riesgo, promoviendo instrumentos y procedimientos que permitan realizar evaluaciones sistemáticas, integrales y dinámicas. En particular, resulta relevante que la valoración no se limite a la recepción inicial de la denuncia, sino que pueda ser actualizada ante cambios en las circunstancias del caso, nuevos episodios de violencia, incumplimientos de medidas o la aparición de nuevos factores de riesgo.

3. Fortalecer los equipos especializados e interdisciplinarios y precisar sus funciones dentro de los sistemas de respuesta. El relevamiento muestra que la existencia de estos equipos no supone necesariamente que desempeñen las mismas tareas ni que tengan idéntico nivel de intervención. Por ello, podría ser de utilidad identificar experiencias institucionales que permitan analizar modelos de trabajo interdisciplinario, criterios de intervención y mecanismos de coordinación con las y los fiscales, órganos judiciales y fuerzas de seguridad.

4. Promover el intercambio de buenas prácticas entre los Ministerios Públicos de la región, particularmente en aquellas experiencias que presentan desarrollos específicos en materia de instrumentos de valoración, sistemas de gestión del riesgo, equipos interdisciplinarios, medidas de protección y seguimiento de casos. Este intercambio podría contribuir a identificar herramientas y modelos institucionales con capacidad de ser adaptados a las diferentes realidades nacionales.

El presente diagnóstico constituye un punto de partida para profundizar el conocimiento sobre las capacidades institucionales existentes y avanzar hacia respuestas más integrales, coordinadas y efectivas frente a las situaciones de violencia de género.


REG
Red Especializada
en Género